



ASOCIACION ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DEL CUATERNARIO

<http://www.aequa.es>

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DEL CUATERNARIO - AEQUA-

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Con la denominación de Asociación Española para el Estudio del Cuaternario-AEQUA (en adelante sólo Asociación o AEQUA) se constituye una Asociación científica con personalidad jurídica, cuyo ámbito de actuación se extiende a toda España, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el resto de legislación vigente.

Artículo 2º. El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, en la Facultad de Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otro punto del Estado Español.

El escudo de la Asociación representa la figura de un Guerrero en marcha, reproducción del existente en la Cueva de los Caballos en el Barranco de La Valltorta (Castellón), enmarcada en un círculo abierto por su flanco derecho y en cuya parte superior se escribe AEQUA.

Artículo 3º. El régimen de las competencias de la Asociación vendrá determinado por sus Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación. En su caso también resultará de aplicación lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen Interno que pueda aprobar la Asociación.

Artículo 4º. Los fines de AEQUA serán promover, fomentar y difundir el conocimiento, progreso y aplicaciones de las distintas disciplinas que investigan sobre el Cuaternario, asesorar en materia científica y educativa a las Instituciones y Entidades que lo requieran y representar los intereses científicos de la comunidad cuaternarista de España a nivel internacional, en relación con la INQUA (Unión Internacional para el Estudio del Cuaternario), y a nivel nacional con las Administraciones, Instituciones y Organismos correspondientes.

Para la consecución de sus fines podrá:

- a) Organizar reuniones, cursos y conferencias para la exposición y discusión de trabajos científicos, tecnológicos o aplicados que le sean propios.
- b) Editar y distribuir cuantas publicaciones se consideren oportunas.
- c) Crear comisiones, comités y grupos de trabajo.



d) Cooperar con sociedades científicas análogas, así como con Instituciones internacionales que le sean afines o que estén involucradas en el desarrollo de cualquier especialidad cuaternarista y sus aplicaciones.

e) Divulgar información a través de los medios que considere oportunos

Artículo 5º. La duración de la Asociación se considera por tiempo ilimitado y tan solo se disolverá en los casos y en la forma prevista por estos Estatutos y por la legislación vigente.

CAPITULO II. De los asociados

Artículo 6º. Podrán ser asociados todas las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, cualquiera que sea su nacionalidad que estén interesadas en los fines de la Asociación; para ello bastará con solicitarlo a la Secretaría de AEQUA a través de los procedimientos establecidos tras abonar **y justificar documentalmente la cuota de inscripción correspondiente**. La condición de miembro, en la modalidad para la cual cumpla los requisitos establecidos en los presentes Estatutos les será reconocida mediante un certificado firmado por el Secretario de la Asociación que será expedido a solicitud del asociado.

Artículo 7º. Los asociados, en número ilimitado, son de las siguientes clases:

Miembro Ordinario: Aquellas personas que hayan sido admitidas en la Asociación

Miembro Colectivo: Aquellas Sociedades, Entidades e Instituciones que hayan sido admitidas en la Asociación.

Miembro de Honor: Lo serán todas aquellas personas que por su relevante prestigio en alguna(s) disciplina(s) del Cuaternario se hagan acreedoras de tal distinción. Deberán ser propuestos por la Junta Directiva de AEQUA, por las Asambleas de los Grupos De Trabajo o, al menos, por veinte miembros de la Asociación. Su designación deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta

Artículo 8º. Derechos de los asociados

a) Participar con voz y voto en las Asambleas, reuniones, actos de cualquier carácter y actividades que la Asociación organice, así como ser adecuadamente informados de su celebración.

b) Optar a todos los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación según los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

c) Formar parte de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo existentes, así como fomentar y proponer otras u otros nuevos.

d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Remitir trabajos para su publicación en los productos editoriales de la Asociación.

- f) Recibir las publicaciones editadas por la Asociación de manera individual o en colaboración con otras entidades, siempre que así se indique en los convenios firmados.
- g) Beneficiarse de los bienes y servicios que posee la Asociación.
- h) Acceso, a través de los órganos de representación, a la siguiente documentación: relación actualizada de asociados, contabilidad, resultados y situación financiera de la Asociación, inventario de los bienes, y libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación. El acceso a toda esta documentación deberá realizarse en todo caso en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- k) Todos los derivados de estos Estatutos, de las Normas Generales sobre Asociaciones, y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno vigente.

Artículo 9º. Deberes de los miembros

- a) Aceptar y cumplir los Estatutos y en su caso el Reglamento de la Asociación.
- b) Cumplir en los cargos para los que fueron nombrados o elegidos.
- c) Satisfacer las cuotas en la cuantía, forma y plazos que establezcan los presentes Estatutos o la Asamblea General.
- d) Actualizar sus datos correspondientes a domicilio, dirección electrónica (e-mail) y domiciliación bancaria para el abono de las cuotas anuales, mediante los medios que disponga la Asociación al respecto, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno vigente.
- e) Apoyar, compartir y colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g) Los Socios de Honor quedan exentos de lo establecido en el apartado (c).

Artículo 10º. Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados causarán baja en AEQUA:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas anuales.

- c) Por incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos y/o en el Reglamento de Régimen Interno vigente, así como por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Por decisión de la Asamblea General a partir de la propuesta justificada de la Junta Directiva, previo informe de una Comisión nombrada al efecto.
- e) Por fallecimiento.

CAPITULO III. Gestión y Administración

Artículo 11º. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y en ella reside la máxima capacidad decisoria de la Asociación. Está constituida por todos los miembros de AEQUA.

Artículo 13º. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio y tendrá por objeto la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente, la determinación de las cuotas de los asociados correspondientes al ejercicio siguiente, los programas de actuación, y la valoración de la gestión de la Junta Directiva.

b) Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuantas veces se estime conveniente y podrán ser convocadas a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de asociados, avalada por la firma de al menos el 10 por ciento de los miembros ordinarios, siempre que este número no sea inferior a 35.

Artículo 14º. La convocatoria de las Asambleas Generales la hará el Presidente a través del Secretario, con indicación de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días.

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, transcurrido un plazo no inferior a media hora, cualquiera que sea el número de los miembros concurrentes.

Las Asambleas estarán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, que dirigirá los debates, actuando como Secretario el que lo es de la precitada Junta, en presencia del Tesorero, quienes formarán la mesa de Presidencia.

Artículo 15º. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por votación secreta, a mano alzada o asentimiento, según determine a mano alzada la propia Asamblea, entre los socios asistentes y que conserven la calidad de tales. Se admitirá el voto por correo y la delegación de

voto para los casos que se contemplan específicamente en estos Estatutos y en su caso en el Reglamento de Régimen Interno vigente. Se admitirá un máximo de dos votos delegados por asociado.

Los acuerdos que en ella se tomen tendrán carácter decisorio y vinculante para todos los asociados. Tales acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos que específicamente se establezca.

Artículo 16º. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los componentes de la Junta Directiva.
- b) Conocer y acordar lo que estime procedente sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.
- c) Revisar el estado financiero, y disposición y enajenación de bienes.
- d) Aprobar anualmente las cuentas de la Asociación.
- e) Aprobar el plan de gastos e inversiones previsibles.
- f) Aprobar el lugar de las Reuniones Nacionales, u otras internacionales en colaboración con Asociaciones afines, a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- g) Reformar los Estatutos; para ello se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea.
- h) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interno vigentes, para lo que se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea General.
- i) Acordar y Ratificar el nombramiento de los Miembros de Honor.
- j) Adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación.
- k) Crear Comisiones y Comités especiales para asuntos y gestiones, así como para asesoramiento en temas de patrimonio.
- l) Estudiar y aprobar convenios de colaboración con distintas Instituciones.
- m) Aprobar la cuantía de las cuotas ordinarias y reducidas de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra recogida en los Estatutos, y en su caso en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 17º. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de AEQUA.

Artículo 18º. La Junta Directiva se compone de:

1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 5 Vocales electos, cuya elección se realizará por los miembros de la Asociación con derecho de voto reunidos en Asamblea General, y 4 Vocales representativos.

Los cuatro vocales representativos serán:

- El Anterior Presidente de la Asociación (past-president).
- El Presidente del Comité Español de INQUA.
- El Editor Principal de las publicaciones periódicas de AEQUA.
- El Presidente del Grupo de Trabajo con mayor número de asociados durante el último año.

A estos se sumará en las tareas de la Junta Directiva con voz pero sin voto el representante de la organización de la siguiente Reunión Científica Nacional o Internacional que vaya a celebrarse

Artículo 19º. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, y serán requisitos indispensables que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido por la legislación vigente.

Los componentes de la Junta Directiva deberán ser miembros ordinarios, con más de dos años de antigüedad, y serán elegidos por los miembros de la asociación en el seno de la Asamblea General en votación secreta, admitiéndose para ello hasta tres votos delegados por cada miembro presente. Las candidaturas presentadas a los cargos de la Junta Directiva estarán avaladas al menos por cinco asociados y deberán entregarse al Secretario de AEQUA siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Interno.

La Mesa Electoral estará formada por dos miembros de AEQUA, los de mayor y menor edad de los presentes en la Asamblea General. El primero actuará de Presidente y el segundo lo hará de Secretario.

Artículo 20º. Todos los cargos de la Junta Directiva de AEQUA serán elegidos por un periodo de cuatro años, siendo renovados por mitades cada dos años, de forma tal que las renovaciones se hagan de la Presidencia y Secretaría una vez, y de la Vicepresidencia y Tesorería la vez siguiente. Los vocales electos se renovarán cada cuatro años.

Ningún componente de la Junta podrá ser reelegido para la misma función dos períodos consecutivos, excepto los cargos de presidente, secretario y tesorero que podrán serlo por un máximo de dos periodos consecutivos.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión u otra causa, cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por cualquier asociado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos y por el período de tiempo que le restara a los que sustituyen, debiendo darse cuenta de ello a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

Se procederá a elegir nueva Junta cuando las sustituciones de miembros elegidos superen el 50% de sus componentes. De producirse el cese o dimisión de la Junta Directiva completa, ésta

convocará Asamblea General extraordinaria en un plazo máximo de 30 días, para elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 21º. La Junta Directiva será convocada por el Secretario a instancia del Presidente.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo exijan o a petición de cuatro de sus componentes. Entre la convocatoria y la celebración de la Junta habrán de mediar, como mínimo, siete días naturales. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, por lo menos, seis de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos o por asentimiento de los presentes; si algún miembro de la Junta lo solicita, para un tema concreto, la votación será secreta.

Artículo 22º. Para la mejor coordinación de las actividades de Comisiones, Comités u Organización de Actividades, la Junta Directiva podrá invitar a sus representantes, con voz y sin voto, a aquellas reuniones que hagan referencia a algún tema vinculado con dichas actividades.

Artículo 23º. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, y en su caso el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- b) Administrar la Asociación, para lo que podrá aceptar subvenciones y ayudas de cualquier clase y otorgar documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de sus facultades.
- c) Contratar el personal o los servicios que fueran necesarios.
- d) Organizar las Asambleas Generales y elaborar el orden del día correspondiente, remitiéndolo junto con la convocatoria.
- e) Organizar periódicamente las Reuniones de AEQUA y cooperar en la realización de otras reuniones científicas.
- f) Crear comisiones y comités especiales para asuntos y gestiones concretas, así como elaborar informes sobre el funcionamiento de grupos de trabajo y de recomendación sobre la creación de otros nuevos.
- g) Asesorar y supervisar la organización de las reuniones científicas, pudiendo suscribir a tal efecto cuantos acuerdos resulten necesarios o convenientes con los organizadores de dichas reuniones. **Supervisar los balances económicos cuando la organización de dichas reuniones o congresos se haya financiado total o parcialmente con los fondos de la Asociación.**
- h) Formular las cuentas y confeccionar el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea.
- i) Elaborar la Memoria de las actividades de la Asociación.
- j) Llevar a cabo todas aquellas gestiones que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, dando cuenta de ellas en la posterior Asamblea General ordinaria.

Artículo 24º. El Presidente representa legalmente a la Asociación, preside y convoca las Asambleas Generales y la Junta Directiva. En estas funciones podrá ser sustituido por el Vicepresidente en los casos de enfermedad o ausencia, quién también asumirá cualquier función delegada por el Presidente.

El Presidente podrá disponer de las cuentas corrientes, de créditos u otros, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago.

Artículo 25º. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas, convocándolas a instancias del Presidente.
- b) Las relaciones con los miembros de la Asociación.
- c) Custodiar los libros de Actas, los de Registro de Socios y los sellos de la entidad, así como las bases de datos que puedan complementarlos o sustituirlos, y cualquier otro documento oficial.
- d) Mantener actualizada la información referente a la Asociación en las Bases de datos informáticas y documentales del Registro Nacional de Asociaciones (RNA; Ministerio del Interior) según la legislación vigente.
- e) Expedir las certificaciones de documentos que estén bajo su custodia y despachar la correspondencia de la Asociación que firmará.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero, los talones, cheques u órdenes de pago.

Artículo 26º. El Tesorero es el encargado de los asuntos financieros y del registro de todas las operaciones contables en nombre de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ordenará la emisión y cobro de los recibos por cuotas anuales, así como reclamará los impagos de éstos.
- b) Firmará conjuntamente con el Presidente los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito u otras.
- c) Redactará anualmente un balance general de cuentas y el inventario de los bienes patrimoniales.
- d) Los balances económicos generales a su cargo estarán a disposición de cualquier miembro de AEQUA y serán presentados a la Junta cuando ésta lo considere pertinente.

Artículo 27º. Los Vocales tendrán las atribuciones específicas que se les asigne por la Junta Directiva o por el Reglamento de Régimen Interno vigente.

Artículo 28º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.

- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por la aprobación de una moción de censura en Asamblea General.

Artículo 29º. La petición de la moción de censura se hará mediante escrito motivado ante la Asamblea General, debiendo estar necesariamente respaldada, como mínimo, por una cuarta parte de los miembros de la Asociación.

CAPITULO IV. Reuniones Científicas y Congresos

Artículo 30º. La Asociación celebrará bianualmente, al menos, una Reunión científica.

- a) Para que una comunicación sea presentada en una Sesión Científica se requiere la aceptación por el Comité Científico de la Reunión. Los Comités científicos de las reuniones o congresos patrocinados por la Asociación deberán confeccionarse de acuerdo entre los organizadores del evento y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Coincidiendo con el Congreso/Reunión bianual la Asamblea General decidirá el lugar de celebración del siguiente Congreso/Reunión.
- c) Todas las reuniones o congresos se autofinanciarán y serán de responsabilidad económica exclusiva de los organizadores. Los organizadores de las reuniones o congresos patrocinados por la Asociación podrán solicitar subvenciones para la organización de las mismas, según lo establecido en los presentes estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno vigente.

CAPITULO V. Publicaciones

Artículo 31º. La Asociación podrá editar cuantas publicaciones periódicas considere oportuno, que podrán ser coeditadas con otra Asociación o Institución científica afín. Además de éstas, la Asociación podrá editar las monografías y los textos de cursos, seminarios, u otros que considere conveniente, según los medios disponibles.

Artículo 32º. Para sus publicaciones periódicas la Asociación contará con un Editor Principal, un Editor Adjunto y un Comité Editorial, los cuales estarán asistidos por la Secretaría de AEQUA. Su misión fundamental será establecer las normas editoriales de las publicaciones periódicas, velar por la calidad de los trabajos que se publiquen y promover su difusión.

En los casos de cursos, reuniones, congresos y otros, el Comité organizador del correspondiente acto coordinará la publicación. El Editor Principal asesorará y supervisará todas las ediciones o publicaciones que lleven el sello editorial de la Asociación.

Artículo 33º. Los Editores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por un período de cuatro años. A su vez el Editor principal, de acuerdo con el Editor adjunto, propondrá a los miembros del Comité Editorial, los cuales tendrán que ser ratificados por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. Régimen económico, Recursos y Patrimonio

Artículo 34°. Se establece como patrimonio fundacional de la Asociación el activo, inicialmente existente, que ascendía a 327.487 pesetas, equivalentes a 1.968,24 euros.

Artículo 35°. La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

Los recursos económicos previstos son:

- a) El patrimonio fundacional indicado.
- b) Las cuotas de sus miembros, y las donaciones, aportaciones, legaciones y subvenciones que se le ofrezcan y acepte. También lo serán los beneficios que obtenga de la organización de congresos, reuniones y otros, así como de la venta de sus propias publicaciones y ediciones.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases que por cualquier título sean donados a la Asociación, y ésta acepte.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Asociación cuando administre los bienes, rentas o derechos.

Artículo 36°. Cada miembro deberá pagar una cuota anual que será determinada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros ordinarios abonarán anualmente la cuota que determine la Asamblea General. **Perderán esta condición por impago de dos cuotas anuales según las situaciones previstas en los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.**

Los socios de honor están exentos de la obligación de pago de las cuotas anuales:

Se establecen cuotas reducidas para los siguientes asociados:

- Miembros de AEQUA que pertenezcan a su vez a aquellas Asociaciones de carácter científico o instituciones con quien AEQUA haya suscrito convenios al respecto.
- **Miembros con más de quince años de antigüedad en AEQUA que acrediten su condición oficial de jubilados en su respectiva labor profesional.**
- Miembros que acrediten su condición de estudiantes o aquellos miembros inscritos en el Instituto Nacional de Empleo que justifiquen documentalmente tal situación. Esta reducción resultará aplicable durante un período máximo de dos años por asociado.

Estas bonificaciones no tendrán en ningún caso carácter acumulable en el caso de que algún asociado se encuentre en más de una situación de las que dan derecho a la obtención de esta bonificación. A los beneficiarios se les aplicará la cuota reducida de menor cuantía o en su defecto aquella que elija personalmente mediante documento escrito dirigido a la secretaría.

Artículo 37º. El presupuesto anual será fijado por la Asamblea General en su Reunión Ordinaria.

Artículo 38º. Los fondos de la Asociación estarán bajo la custodia del Tesorero, quién habrá de efectuar los pagos. El Tesorero tendrá informada siempre a la Junta Directiva del estado de cuentas y las someterá en su balance a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 39º La Asociación redactará anualmente una Memoria de sus actividades y de la situación económico-social y cerrará sus ejercicios contables el treinta de abril de cada año.

Artículo 40º La Asociación estará obligada a llevar los libros de contabilidad previstos por las Leyes Mercantiles y Tributarias, en su caso.

CAPITULO VII. Grupos de Trabajo

Artículo 41º. Para la mejor organización y fomento de la Asociación se podrán crear Grupos de Trabajo, que pueden ser regionales, que comprendan el territorio de una o varias Comunidades Autónomas, y Grupos Temáticos.

Los Grupos temáticos serán fundamentalmente aquellos relacionados con actividades a nivel nacional vinculados con otras sociedades o asociaciones científicas, y/o aquellos relacionados con comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo internacionales vinculados con INQUA, proyectos europeos, IGCP u otros que puedan existir.

Artículo 42º. Para la constitución de un Grupo de Trabajo será necesario redactar un Proyecto de su constitución que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva y que será presentado con el aval de al menos quince asociados que vayan a formar parte del Grupo de Trabajo.

No podrán formar parte de los Grupos de Trabajo aquellas personas que no sean asociados de AEQUA.

Artículo 43º. La actividad del Grupo de Trabajo comenzará desde la celebración de la Asamblea constituyente de dicho Grupo.

En dicha Asamblea el Grupo de Trabajo elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que ejercerán sus funciones en las sesiones y reuniones del mismo. Se regirá por su propio Reglamento, que en ningún caso podrá ser contrario a los presentes Estatutos, y, en su caso, al Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Los Reglamentos de los Grupos de Trabajo deberán ser igualmente aprobados en la Asamblea constituyente del mismo. Una vez aprobados serán remitidos al Secretario de la Asociación para su custodia, debiendo ser notificados a la Junta Directiva.

Artículo 44º. Cada Grupo de Trabajo podrá establecer su propia denominación de Grupo. También podrá utilizar su correspondiente logotipo en su correspondencia y documentación, si bien en ésta, deberá figurar necesariamente el escudo de la Asociación en lugar destacado cuya descripción figura en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

Artículo 45°. Cada Grupo de Trabajo deberá celebrar al menos una Asamblea General al año, debiendo remitir el acta de la misma, firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Grupo a la Junta Directiva de AEQUA, junto con una Memoria anual de sus actividades, los informes económicos y justificación contable de los fondos que para su desarrollo hayan recibido.

Artículo 46°. Para los gastos de administración y de funcionamiento interno, cada Grupo de Trabajo recibirá de la Tesorería de la Asociación una cantidad anual, equivalente al 10% de la cuota de cada asociado afiliado al Grupo en cuestión que se encuentre al corriente de pago en la anualidad correspondiente.

Artículo 47°. Los Grupos de Trabajo podrán abrir y disponer de cuentas corrientes u otros, firmando conjuntamente los talones, cheques u órdenes de pago, el Presidente y Secretario de dicho Grupo de Trabajo.

Artículo 48°. Los Grupos de Trabajo tendrán derecho a estar representados en la Junta Directiva por medio de un Vocal. Este cargo representativo tendrá una duración de dos años y recaerá sobre el Presidente del Grupo de Trabajo con mayor número de asociados durante el último año.

Artículo 49°. Será causa de disolución del Grupo de Trabajo el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de los presentes Estatutos, o por no mantener un mínimo de los 15 miembros que se requieren para la constitución formal del mismo.

CAPITULO VIII. Disolución de la Asociación

Artículo 50°. Para que la Asociación sea disuelta será preciso el acuerdo de las tres cuartas partes de la Asamblea General extraordinaria, reunida a tal fin, a la que asistan al menos el 25% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 51°. En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio será donado a la Facultad de Ciencias Geológicas de la Universidad Complutense de Madrid.

-----Disposiciones Finales-----

Primera. – Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a cuantos haya tenido la Asociación anteriormente y a cuantas normas de carácter interno se opongan a ellos.

Segunda.- Modificación de los Estatutos.

La Asociación se reserva el derecho de alterar, modificar o introducir nuevas modificaciones en los presentes Estatutos.

El acuerdo se adoptará por mayoría de miembros con derecho de voto presentes en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria previa notificación por escrito con al menos dos semanas de antelación.

Tercera.- Una vez aprobados estos Estatutos, la Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Presentes Estatutos fueron elaborados por la Junta Directiva de AEQUA en reunión ordinaria celebrada el día **28 de Abril de 2011**, y aprobados en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día....., y anula los existentes con anterioridad.

Siendo Presidente de AEQUA D. PABLO GABRIEL SILVA BARROSO y Secretario D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PASCUA.



ESTE ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO TRANSCRITO DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN LA SECRETARÍA DE AEQUA. CONTIENE 13 PÁGINAS

